



RESUELVE LO QUE INDICA.

R. EX. N° 2121

VALPARAÍSO, 18 OCT 2022

VISTO: Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, mediante Oficio ORD/N° BBIO-00554-2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3904-2022, y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (DAS) N° 104/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° BBIO 761 y N° 1271, ambas de 2020, del Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente."*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/N° BBIO 00554-2022, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3904-2022, citado el Visto, el Director de la Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa a esta Subsecretaría que el *"Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, EPES LOTA"*, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos anchoveta y sardina común de la Región del Biobío y del Ñuble, fue condenada mediante Resolución Exenta N° BBIO 1271, de fecha 26 de noviembre de 2020, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2019.

4.- Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 5.626,5 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 1.313,981 toneladas de sardina común y 608,577 toneladas de anchoveta, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada la mencionada sanción administrativa, según lo señalado por la misma Dirección.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas para aplicar el descuento requerido durante el año 2022, toda vez que, si bien la organización se encuentra suscrita al Régimen Artesanal de Extracción organizacional, no presentó embarcaciones asociadas, razón por la cual no tiene porcentaje de participación para el año en curso.

6.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva.

RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida en la parte final del Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº BBIO 001271 de 2020 del mismo Servicio, por lo capturado en exceso en el año 2019, por el "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, EPES LOTA", R.S.U. Nº 08.07.0510, titular de asignación colectiva respecto de los recursos sardina común y anchoveta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Director Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARÁN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

Subsecretaría de Pesca Trámite Virtual 3904



ORD.Nº : BBIO - 00554/2022

ANT : NO HAY.

MAT. : SOLICITA EJECUCIÓN SANCIÓN EN EL MARCO DE PAS A ORGANIZACIÓN QUE INDICA.

TALCAHUANO, 08/09/2022

DE: DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
A : SEÑOR JULIO SALAS GUTIERREZ
SUBSECRETARIO DE PESCA ACUICULTURA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Por medio del presente, me permito informar a Ud. que por Resolución Exenta 761 de 2020 se dio inicio a procedimiento administrativo sancionador en contra de la organización, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos afines de la Pesca Artesanal, "EPES LOTA", R.S.U. N°08.07.0510, por infringir lo dispuesto en el Art. 55Ñ en relación con el Art. 55 O, esto es, por haber sobrepasado las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta.

Que en dicho procedimiento se aplicó una sanción asciende a una multa de 5.626,5 UTM y al descuento de 1.313,981 toneladas de Sardina común y 608,577 toneladas de Anchoveta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 11.253,1 UTM.

Que encontrándose ejecutoriada la señalada resolución, adjunto remito a Ud. copia de la misma a fin de hacer efectiva la sanción aplicada.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Oyarzun", written over the official stamp.

SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VAC

Incl.: Documento Digital: RES. EX. 1271-2020Ver_(Uso Interno)

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA.****TALCAHUANO, 26 de Noviembre de 2020.****RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1271****VISTOS:**

El informe de denuncia del funcionario Cristian Saldivia Sanhueza remitido mediante HE Nº 38829 de fecha 26 de mayo de 2020; las Resoluciones Exentas Nº 761 y 1240, ambas de 2020 del Director Regional de Pesca y Acuicultura; los descargos formulados por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y ramos afines de la pesca artesanal "EPES LOTA", R.S.U Nº08.07.0510; las gestiones probatorias solicitadas por la denunciada y su realización que obra en el expediente; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. Nº1/19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.657 de fecha 09 de febrero de 2013, que introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Exenta Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:**I. Antecedentes:**

1.- Que, mediante HE Nº 38829 de fecha 26 de mayo de 2020, el funcionario de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, Sr. Cristian Saldivia Sanhueza, presentó a este Director Regional informe de Denuncia en virtud del cual denuncia al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único Nº 08.07.0510, por haber sobrepasado las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2019 de acuerdo con lo dispuesto en Decreto Exento Nº 227 de 2012 y la Resolución Exenta Nº 266 de 2019.

2.- Que, a fin de fundar su informe de infracción, acompaña Informe de Denuncia en el cual da cuenta que con fecha 8 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. Nº 2010, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío informó la suspensión de faenas extractivas a la



mencionada organización, al haberse completado la cuota asignada, ascendente a 4.160, 232 toneladas de los recursos Anchoqueta y Sardina común; no obstante lo cual, hasta el 4 de diciembre de 2019, embarcaciones pertenecientes al sindicato continuaron operando sobre los recursos sardina común y anchoqueta, capturando un total de 6.608,771 toneladas de los citados recursos.

3.- Que los antecedentes expuestos, de ser efectivos, constituyen una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA, la que será sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 55 O de la misma ley.

4.- En virtud de lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 O de la LGPA, mediante Resolución Exenta N° 761 de 2020 citada en vistos, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, por haber sobrepasado en 1922,558 toneladas, las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoqueta para el año 2018.

5.- Que con fecha 10 de julio de 2020, se notificó por carta certificada la Resolución Exenta N° 761 de 2020 citada en vistos.

6.- Que habiéndose notificado válidamente, la Res. Ex. N° 761 de 2020, con fecha 5 de agosto de 2020, don Pablo Manríquez Díaz, cédula nacional de identidad N° 13.720.568-8, Abogado, domiciliado en O'Higgins N°816, Oficina 22, Concepción, en representación de la denunciada, según mandato otorgado por escritura pública que se acompaña, formula descargos en favor de su representada. Los descargos presentados dicen relación en lo principal con controvertir la existencia de la infracción a la normativa pesquera denunciada, alegando que la organización que representa no realizó captura de los recursos sardina y anchoqueta en contravención a la cuota de captura y a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que obró dentro de la cuota asignada y que el cuestionamiento se genera por parte del Servicio en razón de no considerar cesiones efectuadas, que permiten encuadrar los desembarques en cuota cedida y adquirida legítimamente por parte de la organización sindical, y por el hecho de haber intervenido el Servicio las declaraciones de desembarque presentadas por sus asociados, que referían a las resoluciones que autorizaban las cesiones respectivas como sus títulos habilitantes. Indica además que se pretende hacer responsable a sus representados por la infracción a la medida fijada en el acto administrativo referido como resolución exenta N°2010 de 2019, como el hito que marca el límite entre la captura dentro de la norma y fuera de normas, otorgando a dicho acto administrativo efectos que no se encuentran establecidos en la ley, pretendiendo establecer capturas fuera de la fecha de su pretendida notificación, como ilícitas, no considerando el hecho que las cuotas de acrecentan y evolucionan durante el año respectivo. Indicándose además que su representada no acusa recibo de la notificación de la citada resolución exenta N°2010 de 2019 ni por correo electrónico ni por carta certificada. Dentro de estas alegaciones, se sostiene además que existen otras resoluciones administrativas relativas a cesiones, las que no han sido consideradas para efectos de establecer la cuota total que le corresponde al sindicato y a sus respectivos asociados, cuestión que permitiría explicar el exceso pretendido por Sernapesca.



Se alega por otra parte, que las capturas realizadas y cuestionadas no tuvieron la aptitud para atentar en contra del bien jurídico protegido por la LGPA, puesto que con la conducta de su representada no se materializó ningún detrimento, perjuicio o menoscabo sobre las especies hidrobiológicas capturadas ni menos sobre el ecosistema, pues como se expuso, se limitó a extraer los recursos a los cuales se hallaba habilitado.

En Subsidio, solicita la aplicación de la pena menos rigurosa, en virtud de lo establecido en el Art.70 del Código Penal.

7.- Que, junto con las alegaciones expuestas, en el primer otrosí de su presentación de descargos, la denunciada solicita se efectúen una serie de diligencias probatorias relativas a: 1) Oficios a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura del Biobío, a efectos que remitan todas las resoluciones que autorizan cesiones de pesca, y que benefician a la organización materia de imputación, así como copia de toda resolución que autorice la cesión de pesca a sus integrantes; 2) Se alleguen al proceso todas las declaraciones de desembarque presentadas por los asociados del sindicato que representa, presentadas a Sernapesca durante el año 2019; 3) Se proceda a tomar declaración: a) Los representantes legales de este sindicato, sobre los hechos materia de la denuncia, b) Los armadores afectos al sindicato denunciado, sobre los hechos materia de la denuncia, c) Al funcionario denunciante en estos autos administrativos, y d) Al funcionario encargado de control de cuotas de la región del Biobío.; 4) Se requiera un informe fundado al funcionario encargado de control de cuotas, en orden a como procede a la imputación de los desembarques pesqueros de los respectivos asociados del sindicato, y en especial se refiera, a la forma en que son consideradas las resoluciones que aprueban cesiones de cuota, para efectos estadísticos y de control.

8.-Que, luego de recibidos los descargos, mediante Resolución Exenta N°1240 de fecha 30 de octubre 2020, se determina la apertura de un término probatorio de 10 días, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

- i. Efectividad que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, sobrepasó las toneladas autorizadas a capturar de los recursos sardina común y anchoveta para el año 2019 de acuerdo con lo dispuesto en Decreto Exento N°227 de 2012 y Resolución Exenta N°266 de 2019.
- ii. Cantidad de toneladas autorizadas a capturar, de los recursos sardina común y anchoveta, por la denunciada para el año 2019.
- iii. Cantidad efectivamente capturada, de los recursos sardina común y anchoveta, por la denunciada durante el año 2019.
- iv. Efectividad de haberse notificado la resolución exenta N°2010 de 2019 al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510.

9.- Que conforme la solicitud de diligencias probatorias efectuada por la denunciada en su presentación de descargos, todas ellas fueron acogidas en Resolución Exenta N°1240 de fecha 30 de octubre 2020, decretándose la realización de las siguientes diligencias probatorias:



1. Oficiase a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura del Biobío: Para que remitan todas las resoluciones tanto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura como aquellas dictadas por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura del Biobío que autorizaron cesiones de pesca de los recursos sardina común y anchoveta durante el año 2019, en favor de la organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, como aquellas en favor de sus integrantes.

2. Agréguese al expediente todas las declaraciones de desembarque presentadas por los asociados del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, presentadas a SERNAPESCA durante el año 2019 y que no consten en el expediente, requiriéndose dichos antecedentes a la Unidad de Control de Cuotas de SERNAPESCA BIOBIO.

3. Requiérase informe fundado a la Unidad de control de cuotas, en orden a que explique cómo procede a la imputación de los desembarques pesqueros presentados por los asociados de la organización denunciada, y en especial se refiera, a la forma en que son consideradas las resoluciones que aprueban cesiones de cuota, para efectos estadísticos y de control.

4. Cítese a declarar, a don Cristian Saldivia Sanhueza, cédula nacional de identidad N°15.221.257-7, con domicilio para estos efectos en Av. Alto Horno N°515, Talcahuano.

10.- Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, se notificó la Resolución Exenta N°1240 de fecha 30 de octubre 2020 al correo electrónico pmanriquezd@gmail.com, conforme lo solicitado por la denunciada en su presentación de descargos.

11.-Que, durante el término probatorio el denunciado no rindió prueba alguna.

12.- Que, consta en el expediente la realización de las siguientes diligencias probatorias:

1. ORD. BBIO-10322/2020 de 05 de noviembre de 2020, de Director Regional del Biobío de SERNAPESCA dirigido a Director Zonal de Pesca y Acuicultura de Ñuble y Biobío, el cual fue respondido a través de ORD./DZP Ñuble y Biobío/10322/2020 del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de Ñuble y Biobío, donde acompaña copia digitales de las resoluciones dictadas por dicha entidad que autorizaron cesiones de cuota de los recursos sardina común y anchoveta, durante el año 2019, en favor de la organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510 y aquellas dictadas en favor de embarcaciones que integraron el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de sardina común y anchoveta,



año 2019, por la organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510.

2. Memo interno N°: BBIO-10123/2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, de Valeria Arriagada C., funcionaria instructora del presente procedimiento, dirigido a Cristian Saldivia Sanhueza, funcionario denunciante y encargado de control de cuotas de la Región del Biobío, el cual fue respondido a través de Memo interno N°: BBIO-10145/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, donde remite: Copia de declaraciones de desembarque correspondiente al Sindicato EPES LOTA, del año 2019, que no constaban en el presente expediente, Informe Técnico solicitado y Print de pantalla de publicación de cierre de cuota en sitio web institucional de Sernapesca.

3. ORD. BBIO-10326/2020 de 10 de noviembre de 2020, de Director Regional del Biobío de SERNAPESCA dirigido a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el cual fue respondido a través de correo electrónico con fecha 25 de noviembre de 2020, enviando copia de las resoluciones N°543, 676 y 677, todas de 2019

4. Con fecha 17 de noviembre de 2020, se recibe declaración del funcionario Cristian Saldivia Sanhueza, RUN 15.221.257-7, a través de la plataforma zoom, con la presencia de las funcionarias Nicole Veloso S. y Valeria Arriagada C, quien depuso acerca de los cuatro puntos de prueba establecidos en este proceso administrativo sancionador.

II. Sobre la configuración de la infracción:

1.- Que, en lo referente a la conducta reprochable, de los antecedentes allegado al proceso, se desprende que para el año 2019, se asignó a la organización un total de 4.160,232 toneladas de recurso Sardina común y Anchoveta.

2.- Que, con fecha 8 de noviembre de 2018 se comunicó al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, que debía suspender las actividades extractivas sobre los recursos Sardina Común y Anchoveta. No obstante lo anterior, con fecha 11 de noviembre del presente dicho acto administrativo fue publicado en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 H de la Ley General de Pesca y Acuicultura, razón por la cual deberá desecharse la alegación de la denunciada en cuanto a la falta de notificación del acto administrativo que dispuso la suspensión de actividades extractivas para dicha organización.

3.- Que, con posterioridad al cierre, embarcaciones de la organización continuaron operando sobre los señalados recursos, excediendo en 1.922, 558 toneladas, las toneladas autorizadas a capturar, conforme los Reportes de Desembarque Artesanal, presentados por los armadores de las embarcaciones artesanales Don Lucho III, Catalina M, Paola I, Florina I, Niña Ximena, Gianluca, Mauricio Ignacio y



Claudio, todas pertenecientes a la SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510.

4.- Que dentro del detalle del consumo de la cuota RAE asignada a la organización, se puede observar que los desembarques efectuados después de la suspensión de actividades extractivas, que dan cuenta de la captura objeto del presente procedimiento sancionador, realizados entre el 11 de noviembre de 2019 y el 4 de diciembre de 2019, fueron declarados por los armadores con cargo a diversas cesiones de pesca, las cuales, a dicha época ya no contaban con saldo suficiente para respaldar la totalidad de las toneladas desembarcadas, conforme el detalle indicado en el anexo I del informe de denuncia, razón por la cual, y conforme lo establecido en las propias resoluciones que autorizaron las cesiones, se aplicó la regla de imputación en ellas indicadas, la cual señala que: "Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, o a la cuota residual, según corresponda, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones."

5.- Que, en atención a que los desembarques que son objeto de reproche y que exceden la cuota asignada a la organización, se verificaron entre el 11 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019, no pudieron ser imputados en caso alguno a las cesiones de cuota declaradas, por cuanto estas carecían de saldo suficiente para soportarlas y como se dijo, por aplicación de lo dispuesto en las propias resoluciones que autorizan las cesiones y lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura; los excesos en que se incurra sobre las toneladas autorizadas en la resolución, se descuentan de la fracción asignada a la respectiva organización, sometida al RAE; constituyendo estos excesos de cesión a su vez, excesos que sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario para la organización asignataria. Antecedentes que se encuentran ratificados además con la prueba allegada al proceso en la etapa probatoria, particularmente el Informe Técnico sobre control de cuota de recursos pelágicos de las organizaciones EPES LOTA y LOTA PESCA Región del Biobío, año 2019.

III. Sobre la sanción aplicable:

1.- En cuanto a la sanción aplicable al caso concreto, el artículo 55 Ñ en su inciso primero dispone que se aplicará una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor sanción de la especie respectiva.



2.-Consta de los Reportes de Desembarque Artesanal, que las embarcaciones Jean Carlos e Ignacio S, ambas pertenecientes al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, sobrepasaron en definitiva en 1.922,558 toneladas la asignación autorizada a la organización para el año 2019, las que se desglosan en 1.313,981 toneladas de Sardina Común y 608,577 toneladas de Anchoveta.

3.- Por su parte, el valor sanción, según el Decreto Exento N°467/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es de 1,4 UTM/Tonelada para el recurso Sardina Común y de 1,6 UTM/Tonelada para el recurso Anchoveta.

4.- Por consiguiente, aplicando la fórmula antes señalada, el doble del exceso de 1.313,981 toneladas de Sardina común equivale a 2.627,962 toneladas y el doble del exceso de 608,577 toneladas de Anchoveta equivale a 1.217,154 toneladas, multiplicado por el valor sanción vigente a la fecha de la infracción respecto de cada especie, da como resultado una multa total que asciende a la suma de 5.626,5 UTM.

5.- De esta forma, la sanción aplicable al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, asciende a una multa de 5.626,5 UTM y al descuento de 1.313,981 toneladas de Sardina Común y 608,577 toneladas de Anchoveta de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 11.253,1UTM.

RESUELVO:

1.- **SE ACOGE** la denuncia formulada en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510, condenándolo como infractor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura al pago de una multa ascendente a **5.626,5 UTM** y al descuento de **1.313,981 toneladas de Sardina común y 608,577 toneladas de Anchoveta** de la asignación artesanal que le habilite a realizar actividades extractivas; en caso que no cuente con tal asignación o esta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 11.253,1 UTM.

2.- Se hace presente, que conforme lo dispuesto en el artículo 55 Q de la LGPA, el sancionado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para reclamar de la misma ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción.



3.- Notifíquese la presente resolución al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, "EPES LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0510

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



NICOLE VELOSO SEPULVEDA
MINISTRO DE FE

CBB/VAC

Distribución

- 1.- Interesado.
- 2.- Programa Jurídico Regional
- 3.- Archivo

